

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2020-00171-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 06 de abril de 2021, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por LIZ ADRIANA MONTOYA GONZÁLEZ; así:

AGENCIAS EN DERECHO	81	775.704,00
	38 vto – 47 vto	
PORTE CORREO NOTIFICACION		101.400,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		877.104,00

TOTAL liquidación costas al veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)
OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE
(\$877.104,00).



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00171-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. vs Demandada: Liz Adriana Montoya González.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 583

Sevilla-Valle, veintiséis (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADA: LIZ ADRIANA MONTOYA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00171-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00171-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. vs Demandada: Liz Adriana Montoya González.

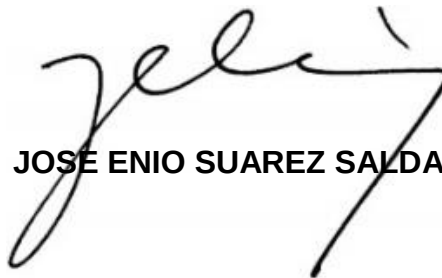
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$877.104,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario